

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se establece el procedimiento para el registro de recursos de cooperación internacional no reembolsable ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 364-4 del Estatuto Tributario Nacional adicionado por el artículo 161 de la Ley 1819, Decreto 4152 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, creada mediante Decreto No. 4152 de 2011, tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la Cooperación Internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de Cooperación Internacional, atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Que dentro de sus funciones, corresponde a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, coordinar y articular con los potenciales aportantes, beneficiarios y receptores de cooperación internacional pública y privada, la cooperación técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país a nivel nacional y territorial, liderar los mecanismos de coordinación interinstitucional como instancia de articulación, identificación, formulación, seguimiento y análisis de la cooperación que recibe y otorga el país, con los actores nacionales, sectoriales, territoriales e internacionales de la agenda de cooperación y procesar y compartir información y conocimiento para el análisis de la dinámica de la cooperación internacional en el país, de conformidad con lo establecido en los numerales 4, 10 y 11 del artículo 6 del Decreto No. 4152 de 2011.

Que el artículo No. 161 de la Ley 1819 de 2016, adicionó el artículo 364-4 al Estatuto Tributario Nacional, y estableció el deber legal para las fundaciones, asociaciones, corporaciones y las demás entidades nacionales sin ánimo de lucro, así como todas las entidades admitidas al Régimen Tributario Especial de registrar ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, los recursos de cooperación internacional no reembolsable que reciban o ejecuten en Colombia de personas extranjeras de derecho público o privado, gobiernos extranjeros, organismos de derecho internacional, organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.

Que el registro de los recursos de cooperación internacional no reembolsable, permitirá el cumplimiento del objetivo y las funciones para las cuales fue creada la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 364-4 del Estatuto Tributario Nacional, la presente resolución establecerá el procedimiento para registrar ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, los recursos de cooperación internacional no reembolsable que reciban o ejecuten en Colombia de personas extranjeras de derecho público o

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se establece el procedimiento para el registro de recursos de cooperación internacional no reembolsable ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA

privado, gobiernos extranjeros, organismos de derecho internacional, organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.

Que la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto – Ley No. 019 de 2012 sometió a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública el procedimiento que se establece a través de la presente resolución.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer el procedimiento para registrar ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, los recursos de cooperación internacional no reembolsable que reciban o ejecuten en Colombia de personas extranjeras de derecho público o privado, gobiernos extranjeros, organismos de derecho internacional, organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 364-4 de Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el artículo 161 de la Ley 1819 de 2016.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El procedimiento de registro establecido en la presente resolución será obligatorio y aplica para las fundaciones, asociaciones, corporaciones y las demás entidades nacionales sin ánimo de lucro, así como todas las entidades admitidas al Régimen Tributario Especial, que reciban o ejecuten en Colombia recursos de cooperación internacional no reembolsable.

Artículo 3. Procedimiento e información requerida. Las entidades obligadas a realizar el presente registro, deberán realizar el siguiente procedimiento para el registro de los recursos que reciban o ejecuten.

3.1 Ingresar a la página web de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y diligenciar el formulario en línea dispuesto. Con el fin de obtener usuario y contraseña, deberá registrar la siguiente información:

- a. Nombre completo o razón social de la entidad que efectúa el registro
- b. Número de Identificación Tributaria (NIT)
- c. Nombre del representante Legal
- d. Domicilio
- e. Monto de los recursos de cooperación internacional
- f. Cooperante internacional
- g. Sector que se beneficiara con los recursos de cooperación
- h. Correo electrónico para notificaciones

3.2 Una vez diligenciado el formulario y anexada la información requerida, el sistema remitirá la notificación del Registro, al correo electrónico suministrado.

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se establece el procedimiento para el registro de recursos de cooperación internacional no reembolsable ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA

Parágrafo: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las fundaciones, asociaciones, corporaciones y las demás entidades nacionales sin ánimo de lucro, así como todas las entidades admitidas al Régimen Tributario Especial, podrán realizar el registro de los recursos de cooperación internacional no reembolsable remitiendo la información solicitada mediante correspondencia física o de manera presencial en las instalaciones de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - Colombia.

En este caso, las fundaciones, asociaciones, corporaciones y las demás entidades nacionales sin ánimo de lucro, así como todas las entidades admitidas al Régimen Tributario Especial, deberán diligenciar el formulario que se disponga para tal fin.

Artículo 4. Oportunidad de registro. Dentro de los 30 días de suscrito el instrumento enunciado en el literal v del numeral 3.1, deberá realizar el registro de los recursos.

Artículo 5. Vigencia del Registro. El registro de los recursos de cooperación internacional no reembolsable que se reciban o ejecuten en Colombia, tendrá una vigencia de un (1) año a cabo del cual deberán actualizar la información registrada.

Parágrafo Transitorio: Al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, quienes se encuentran ejecutando recursos de cooperación internacional no reembolsable deberán realizar su respectivo registro, dentro de los 45 días siguientes.

Artículo 6. Protección de datos. La información suministrada en virtud del presente registro, estará sometida al tratamiento de información conforme lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y reglamentada por el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a

SERGIO ALFONSO LONDOÑO ZUREK
Director General

Aprobó: Verónica Monterrosa.
Andrés Uribe
Revisó: Marcela Niño
Proyectó: Carlos Gutiérrez